



**PROCESO RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 2022-00029-00**

M

Al Despacho de la señora Jueza informando que, el apoderado solicitante petitiona se dé trámite a la diligencia de entrega de inmueble arrendado pactada mediante acta de conciliación entre GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., y ANA RAMÍREZ DELGADO Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 27 de enero de 2022.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Por reunir los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el art., 5 del decreto 1818 de 1998, en concordancia con el artículo 69 Ley 446 de 1998, la petición de **RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO**, elevada por **GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, actuando a través de apoderado en contra de **ANA RAMÍREZ DELGADO** y que correspondió por reparto conocer a este Juzgado, se ordenará darle el trámite correspondiente.

Ahora, en relación con lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de inmuebles, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

"Artículo 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

(...)"

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendado identificado con Matricula inmobiliaria No. 300-364537 ubicado en la Carrera 24 # 30-51 Apartamento 1204 Edificio Maserato Barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga, debiendo hacer entrega al representante legal o quienes haga sus veces de **GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900744589 (sociedad que en la actualidad ejerce la administración del bien), comisionar al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se formalice dicho procedimiento, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo la facultad de sub-comisionar.



Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

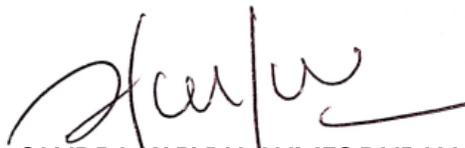
PRIMERO: DÉSELE trámite a la presente solicitud de **RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO**, elevada por **GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, actuando a través de apoderado en contra de **ANA RAMÍREZ DELGADO.**, de conformidad con lo establecido por el art., 5 del decreto 1818 de 1998, en concordancia con el artículo 69 Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: **LIBRAR** el correspondiente despacho comisorio dirigido al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, advirtiendo que el interesado debe allegar los insertos del caso, en los términos del art. 125 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del derecho **RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE** identificado con C.C. 1.098.693.707 y portador de la T.P. 331956 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN

JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 011 del 28 de enero de 2022.